

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JESUS RODRIGO DUQUE GONZALEZ
Demandado:	COMERCIALIZADORA ARBOLEDA S.A.S
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00672 00

Una vez revisada la demanda, se observa que el poder otorgado por el señor **JESUS RODRIGO DUQUE GONZALEZ**, solo está dado para iniciar el presente tramite contra **COMERCIALIZADORA ARBOLEDA S.A.S**; sin embargo, en el acápite de pretensiones el apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago contra el deudor solidario, señor **EDGAR JULIO OSPINA TABORDA**.

Por tanto, hasta tanto no se presente el poder para iniciar el presente tramite contra el señor **EDGAR JULIO OSPINA TABORDA**, o se modifique el acápite de pretensiones, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria propuesta por JESUS RODRIGO DUQUE GONZALEZ contra COMERCIALIZADORA ARBOLEDA S.A.S, conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


TATIANA OCAMPO

La Juez,